



**Excmo. Ayuntamiento de  
Salamanca  
Junta Arbitral de Consumo**



**EXPTE. Núm. J- 44/21**

En Salamanca, a 30 de abril de 2021.

Actuando como **ÁRBITRO ÚNICO** Don José María Benavente Cuesta.

Previa citación de las partes:

**RECLAMANTE**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, DNI XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**RECLAMADO**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX., CIF: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Actúa como Secretaria D<sup>a</sup> Ana M<sup>a</sup> Hidalgo Armenteros.

**RECLAMACIÓN**

Inaplicación de descuento por fidelización.



**Excmo. Ayuntamiento de  
Salamanca  
Junta Arbitral de Consumo**



El Árbitro Único, visto el expediente número J-44/21 y las alegaciones formuladas por las partes, se pronuncia emitiendo el siguiente **LAUDO**:

### **ANTECEDENTES**

**ÚNICO:** Tras la anulación del compromiso de permanencia, el objeto del presente arbitraje lo constituye, única y exclusivamente, la impugnación de las facturas de diciembre de 2020 y de enero de 2021, a las que no se aplica el “*descuento de fidelización*” (- 41,32 € sin IVA) que estaba vigente desde el 4 de diciembre de 2019.

### **FUNDAMENTOS**

**PRIMERO:** Examinadas las facturas impugnadas, procede la desestimación de la reclamación en este punto, habida cuenta que las cuotas se cobran por adelantado. Así, en la factura de 27 de diciembre de 2020 se giraron las cuotas correspondientes al periodo “22 de diciembre a 21 de enero” en el que ya no estaba vigente el descuento por fidelización.

Lo mismo acontece en la factura de 22 de enero de 2021, cuyo período de facturación es posterior al 21 de diciembre de 2020.

Por otro lado, como la factura de 15 de febrero de 2021 reintegra las cuotas devengadas tras la baja (29 de enero a 21 de febrero, 39,66 € más IVA), se considera que la facturación, una vez anulado el compromiso de permanencia, desde este punto de vista es correcta.

**SEGUNDO:** Durante la celebración de la vista se ha mostrado disconformidad con la factura de enero porque la baja de la línea no se cursó hasta el 28 de enero. En la reclamación se dice que se solicita el 7 de enero.

Pues bien, admitiendo que la baja se solicitó el 7 de enero y que existe un plazo de dos días para causar la baja y que desde entonces no se puede facturar, se debe reintegrar a la reclamante las cuotas devengadas por el periodo comprendido entre el 10 y el 28 de enero de 2021, ambos días incluidos.



**Excmo. Ayuntamiento de  
Salamanca  
Junta Arbitral de Consumo**



En su virtud, este árbitro de la Junta Arbitral de Consumo de Salamanca, a su leal saber y entender

**RESUELVE**

ESTIMAR PARCIALMENTE la reclamación formulada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx contra xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx., que deberá reintegrarle la cuota devengada desde el 10 hasta el 28 de enero de 2021, ambos días incluidos, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo y que es eficaz desde el día de su notificación, así como que, contra el mismo, cabe acción de anulación de acuerdo con lo previsto en los arts. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Salamanca, a 30 de abril de 2021.

**EL ÁRBITRO ÚNICO**

**Fdo. José María Benavente Cuesta**

**Ante mí: La Secretaria Arbitral**

**Fdo. Ana M<sup>a</sup> Hidalgo Armenteros**